



TEMA 3



LA RELACIÓN JURÍDICO-PENITENCIARIA





I. Nacimiento

II. Extinción

III. Contenido de la relación de ejecución

1. Derechos y deberes recíprocos entre la Administración penitenciaria y los internos arts. 3, 76 y 77 LOGP)

2. El interno: sujeto activo y sujeto pasivo de la relación jurídico-penitenciaria.

2.1. Participación de los internos (arts. 4.2, 24, 31.2, y 61.1 y 2 LOGP; y arts. 60, 112, 135 c) y 140.2 RP)

2.2. Derechos y deberes de los internos

2.3. La relación de sujeción especial

2.4. Posición de garante del funcionario penitenciario (art. 3.4 LOGP)





SUJETOS DE LA RR. JCO. PENITENCIARIA

1. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

- Admón. Penitenciaria.
- Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP)
- Ministerio Fiscal (art. 526 LECrim, art. 78.2 CP, art. 4 EOMF)
- ONGs (art. 62 RP)

2. EL CONDENADO: SUJETO PASIVO Y SUJETO ACTIVO.

- Participación activa en la vida de la prisión (Exp. Motivos y art. 4.2 LOGP) → Consecuencia del ppio. resocialización.
 - Planificación y ejecución del tratamiento (art. 61.1)
 - Actividades educativas, recreativas, religiosas, laborales, culturales y deportivas (art. 24.1)
 - Control de calidad y precios de los productos vendidos dentro del centro (art. 31.2)
- Prohibición de realizar servicios que impliquen ejercicio de facultades disciplinarias.
- Participación como drcho. del interno (arts. 4,i; 55.4, 56, 57 y 60 RP)





NACIMIENTO

1. CONCEPTO:

- RR. DE DRCHO PÚBLICO ENTRE EL ESTADO Y UN INDIVIDUO QUE TIENE LA CONDICIÓN DE PRESO O PENADO.

2. CAUSAS:

- AUTO ACORDANDO PRISIÓN PROVISIONAL



PRESO

- SENTENCIA CONDENATORIA FIRME



PENADO

A los penados que hayan estado previamente en situación de preventivos se les abonará para el cumplimiento de la condena el tempo que hayan estado privados de libertad de forma preventiva por esa causa u otras anteriores a su ingreso en prisión (art. 58 CP)



8. PROCEDIMIENTO DE INGRESO (ART. 15 RP "...")

10. TÍTULO DE RECEPCIÓN (admisión del ingreso)

- ORDEN JUDICIAL DE DETENCION.
- DETENCIÓN POLICIAL.
- DETENCIÓN POR EL MF.
- MANDAMIENTO DE PRISIÓN.
- STC FIRME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.
- PRESENTACIÓN VOLUNTARIA.





EXTINCIÓN

1. CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA.

- Director del Establecimiento manda, 2 meses antes del término la propuesta de libertad al Tribunal y la reitera cd faltan 15 días, con apercibimiento de qe, de no recibir respuesta, se pondrá en libertad al interno (art. 24.2 RP)
- La Oficina de régimen debe revisar el expdte. del interno para comprobar que no tiene causas pendientes y proceder a su identificación mediante el cotejo de huellas dactilares y datos de filiación.
- Recibida la orden de libertad, el Director dará orden escrita y firmada al Jefe de servicio para su cumplimiento.

2. INDULTO (total/parcial): art. 130 CP y Ley del indulto 1870.

- La Junta de Tratamiento puede proponer al JV la tramitación del indulto particular para los internos que durante 2 años, continuamente, presenten buena conducta, desarrollo de actividades laborales y participación en actividades de reeducación y reinserción (art. 206 RP)
- **PRESCRIPCIÓN DE AL PENA (art. 133CP)**
- **CUMPLIMIENTO DEL PLAZO MAXIMO LEGAL:**
 - DETENIDOS (72 hs.)
 - PRESOS (ART. 504 LECrim.)





CONTENIDO DE LA RR. JCO-PENITENCIARIA

- **DERECHOS DE LOS INTERNOS.**

El condenado que se encuentra cumpliendo la pena gozará de los derechos fundamentales, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido de la condena, el sentido de la pena y la ley penitenciaria (art. 25.2 CE)

- **DERECHOS. FUNDAMENTALES/GRALES:** inherentes al interno, en cuanto persona y miembro de la sociedad.
- **DERECHOS. PENITENCIARIOS:** no se pueden predicar fuera del contexto de una persona sometida a privación de libertad.
- **LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS.**

- **DEBERES DE LOS INTERNOS.**





DERECHOS FUNDAMENTALES/GRALES.

- **D. A LA VIDA/INTEGRIDAD FÍSICA.**
 - Prohibición de malos tratos de palabra u obra (art. 6 LOGP)
- **D. A LA IGUALDAD (art. 3 LOGP)**
- **D. AL HONOR:**
 - A ser designado por el propio nombre (art. 3.5 LOGP)
 - A vestir la propia ropa/prendas que carezcan de elementos indignos o que denoten condición de recluso (art. 20 LOGP)
- **D. A LA INTIMIDAD**, condicionado a las circunstancias carcelarias, pero tutelable en su contenido esencial (SSTC 169/03, 29-sep, 37/89, 15-feb):
 - De las comunicaciones y correspondencia (art. 51.1 LOGP),
 - Visitas (art. 45.7 RP),
 - Cacheos (art. 68.3 RP)
- **D. A LA EDUCACIÓN**
- **LIBERTAD IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA (arts. 21.2, 51.3 y 54 LOGP)**
- **D. AL TRABAJO A LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 3.2 y 35 LOGP)**





**DRCHO. A LA INTIMIDAD:
ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES A
DISPOSICIÓN DE LA ADMÓN. PENITENCIARIA**

- **PROTECCIÓN DEL *HABEAS DATA*.**
- **ARTS. 6 A 9 RP:**
 - Condiciones para la recogida, tratamiento y cesión de datos.
 - Régimen de los datos especialmente protegidos.
 - Rectificación y conservación de datos.
- **NORMATIVA APLICABLE:**
 - LO 15/99, 13-dic, de Protección de datos de carácter personal.
 - RD 1332/94, 20-JUN, desarrolla aspectos procedimentales de la LOPD.
 - RP'96:
 - Limita la utilización por la Admón. Penitenciaria de los datos personales.
 - Imposibilidad de fundamentar exclusivamente una decisión a partir de datos obrantes en ficheros que ofrezcan un perfil de la personalidad del interno.
 - Recoge expresamente la responsabilidad de la Admón. de tutelar datos y deber de sigilo del funcionario.





- **FICHEROS DE INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO.**
- **FINALIDAD:**
 - Conocer las vinculaciones entre los internos,
 - Mejorar la gestión regimental,
 - Ejercer un control adecuado sobre determinadas formas delictivas complejas y desestabilizantes,
 - Impedir incidentes en los Centros.
- **CONTENIDO:** filiación, penales, datos procesales y penitenciarios, actividades y comunicaciones, etc.
- **USO QUE PUEDE HACER LA ADMÓN:**
 - Meramente advto.
 - No puede incidir sobre la clasificación ni concesión de permisos.
- **TIPOS:**
 - FIES-1 (Control Directo) - FIES-2 (Narcos)
 - FIES-3 (Bandas armadas) - FIES-4 (Fuerzas de Seg. y funcionarios)
 - FIES-5 (Características especiales)





DERECHOS PENITENCIARIOS

- A SER INFORMADO POR ESCRITO de la organización del Establecimiento, de sus derechos, deberes y normas disciplinarias (art. 49 LOGP)
- A CONTINUAR LOS PROCEDIMIENTOS PENDIENTES (art. 3 LOGP) y a RECIBIR INFORMACIÓN PERSONAL ACTUALIZADA SOBRE SU SITUACIÓN PROCESAL Y PENITENCIARIA (art. 4.2 k RP)
- AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO (art. 4.2 c RP)
- A LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS (art. 4.2 e y h RP)
- A FORMULAR PETICIONES Y QUEJAS (arts. 49 y 50.3 LOGP)
- A PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, salvo las que impliquen facultades disciplinarias (art. 24 LOGP)





LIMITACIÓN DE LOS DRCHOS. DEL INTERNO

El condenado que se encuentra cumpliendo la pena gozará de los drchos fundamentales, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido de la condena, el sentido de la pena y la ley penitenciaria (art. 25.2 CE)

- **LIMITACIONES DE LA PROPIA CONDENA:**
 - Libertad ambulatoria (no existe drcho. natural a la fuga; ex art. 468 CP)
 - Inhabilitación absoluta (accesoria de la prisión superior a 10 años)
 - Inhabilitaciones especiales (accesoria de prisión de hasta 10 años)
- **LIMITACIONES REFERIDAS AL SENTIDO DE LA PENA:**
 - Libertad de residencia.
 - Drchos. reunión y asociación.
- **LIMITACIONES DE LA LOGP:**
 - Deben respetar el contenido esencial del drcho afectado.
 - Basadas en el éxito del tratamiento, seguridad y orden del Centro.
 - Limitación de las comunicaciones y visitas (arts. 42.2, 45, 51.1 LOGP)
- **SUSPENSIÓN.**
 - Disposición final 1ª LOGP “...”





DEBERES: ART. 4 LOGP

- **PERMANECER EN EL ESTABLECIMIENTO.**
- **ACATAR LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR.**
 - HORARIO
 - SEGURIDAD
 - ORDEN
 - LIMPIEZA
 - CUMPLIR SANCIONES PENITENCIARIAS
- **MANTENER ACTITUD NORMAL DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN HACIA LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES JUDICIALES, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO.**
- **MANTENER CONDUCTA CORRECTA CON LOS COMPAÑEROS.**
- **UTILIZACIÓN ADECUADA DE LOS MEDIOS MATERIALES Y LAS INSTALACIONES.**





RELACIÓN DE SUJECCIÓN ESPECIAL

- **RELACIÓN DE LOS INTERNOS CON LA ADMÓN. PENITENCIARIA (SSTC 2/87, 21-ENE)**
- **DEPENDENCIA DEL INDIVIDUO RESPECTO A UN FIN ESPECÍFICO DE LA ADMÓN. QUE SE AÑADE A LA DEPENDENCIA JCA. QUE TIENE COMO SÚBDITO DEL ESTADO**
- **CONSECUENCIAS:**
 - FUNDAMENTO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ADMÓN. LIMITA EL PPIO. DE LEGALIDAD.
 - LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS POR LA ADMÓN. PENITENCIARIA NO ES INCONSTITUCIONAL (ex art. 25.3 CE)
 - DEBER DE VELAR POR LA VIDA, SALUD E INTEGRIDAD DEL INTERNO. SUPUESTO DE LAS HUELGAS DE HAMBRE (SSTC 120/90 y 121/90, 27-JUN)





RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE LA ADMÓN.

1. INFRACCIONES COMETIDAS POR FUNCIONARIOS (ex art. 121 CP y L 30/92 RJPAC)
 - Lesión en un bien o drcho, que no tenga obligación de soportar.
 - Lesión real, concreta y evaluable económicamente.
 - Imputable a la Admón.
 - Como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios público.
 - Relación de causalidad entre el funcionamiento anormal y la lesión.
2. COMISIÓN DE UN DELITO POR PARTE DE UN INTERNO CONTRA OTRO INTERNO (ex art. 120.3 CP y STS 28/7/00)
 - Hecho cometido en el interior del Centro.
 - Infracción de los reglamentos de policía o de las disposiciones de la autoridad.
 - Relación de causalidad entre el hecho cometido y la infracción normativa.
3. NO DUPLICIDAD INDEMNIZATORIA ENTRE 1 y 2.





RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE LA POSICIÓN DE GARANTE

- El consentimiento del interno, ¿impide el nacimiento de la posición de garante?
- El deber de la Admón. de velar por la vida, salud e integridad del interno (ex. art. 3 LOGP), ¿permite afirmar la realización por omisión de un tipo penal (ex art. 11 a) CP)?
- ¿Cómo responden penalmente los funcionarios de II.PP. a título de comisión por omisión (dolo/imprudencia)?
- Vid. PRÁCTICA NÚM. 2.

